

12064 *ORDEN EHA/1794/2007, de 30 de mayo, de autorización administrativa a la entidad Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros, para ampliar su actividad al ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria.*

La entidad Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros, inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, autorizada hasta la fecha para operar en el ramo de vida, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para ampliar la actividad aseguradora al ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Catoc Vida, Sociedad Anónima de Seguros, a operar en el ramo de enfermedad, modalidad de asistencia sanitaria, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

12065 *ORDEN EHA/1795/2007, de 30 de mayo, de autorización administrativa a la entidad Mutualista de Seguros de la Panadería de Valencia, Mutua a Prima Fija, para ampliar su actividad al ramo de defensa jurídica.*

La entidad Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia, Mutua a Prima Fija, inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) de dicho texto refundido.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia, Mutua a Prima Fija, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normativa vigente para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Mutualidad de Seguros de la Panadería de Valencia, Mutua a Prima Fija, a operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1.a) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión

de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

MINISTERIO DE FOMENTO

12066 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, por la que se publica a la addenda al acuerdo de encomienda de gestión por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima a la Sociedad Remolques Marítimos, S. A., de los servicios de tripulación y mantenimiento de buques de salvamento y lucha contra la contaminación marina.*

Suscrita la «addenda al acuerdo de Encomienda de Gestión por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima a la Sociedad Remolques Marítimos, S. A., de los servicios de tripulación y mantenimiento de dos buques de Salvamento y Lucha contra la Contaminación Marina (EG 1/06)», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Felipe Martínez Martínez.

ANEXO

Primera addenda al acuerdo por el que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima encomienda a la sociedad Remolques Marítimos, S. A., la gestión de los servicios de tripulación y mantenimiento de dos buques de salvamento y lucha contra la contaminación marina (EG 1/06)

En Madrid, a 18 de abril de 2007.

REUNIDOS

De una parte, don Felipe Martínez Martínez, Presidente de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, en adelante SASEMAR, nombrado por Real Decreto 1284/2004, de 21 de mayo, y actuando en el ejercicio de las funciones que le confiere la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 93.2.

De otra parte, don Rafael Pastor Bedoya, en nombre y representación de la entidad Remolques Marítimos S. A., con CIF n.º A-20029161, actuando en su condición de Presidente de dicha entidad, domiciliada en Madrid, calle José Abascal, n.º 32, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5.978, folio/hoja n.º 49.431.

INTERVIENEN

En la representación que ostentan de sus respectivos Organismos, en virtud de los nombramientos que legalmente les fueron conferidos, con el fin de instrumentar la presente addenda.